



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se pone en conocimiento de la señora Juez, que en fecha 1° de septiembre de 2022 la apoderada judicial de ECOPETROL S.A. solicitó incluir en la liquidación de costas notificada el 30 de agosto de 2022, la impuesta a favor de dicha entidad en audiencia celebrada el día 1° de marzo de 2021.

Se tiene además que una vez revisado el expediente, se encontró que en audiencia celebrada el día 1° de marzo de 2021 se declaró probada la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa, imponiendo costas a favor de ECOPETROL S. A. y cargo del demandante CÁSTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ, decisión respecto de la cual no fue interpuesto recurso alguno.

Es así como en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1 Y A CARGO DEL DEMANDANTE CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ C.C. 9.025.121

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Audiencia 1 de marzo, numeral 015, folio 2)	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$200.000

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Barrancabermeja, trece (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

KAREM PIÑA
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00028-00
Demandante CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y CIA S.A.S Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-179)

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00028-00
Demandante CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y CIA S.A.S Y OTROS

Sea lo primero referirse a la solicitud hecha por conducto de apoderada judicial en nombre de ECOPETROL S.A. señalando como primera medida, que el artículo 287 del C.G.P. señala que los autos podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte dentro del mismo término.

En el caso de autos se observa que la liquidación de costas de las sumas correspondientes al trámite de primera y segunda instancia a cargo de la demandada TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a favor del demandante CASTULO MIGUEL HERNANDEZ, fue notificada en estados el día 30 de agosto de 2022, por lo que el término de ejecutoria fenecía el día 2 de septiembre hogaño.

Dado que la petición fue incoada en fecha 1° de septiembre de 2022 y que la misma es procedente al haberse omitido por parte del Despacho llevar a cabo la liquidación de costas de forma completa, se **ADICIONA** la providencia de fecha 29 de agosto de 2022 en el entendido de **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho frente a favor de ECOPETROL S.A. y a cargo de CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ.

En consecuencia una vez en firme el presente proveído, se dispone **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias trasladando el expediente digital a la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

Por otra parte, habida cuenta que dentro del presente asunto contra la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho a cargo de TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a favor de la parte actora, no se formuló ninguna clase de objeción u oposición, se procede entonces a revisar lo referente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el numeral 045 del expediente digital.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00028-00
Demandante	CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado	FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y CIA S.A.S Y OTROS

Sea lo primero manifestar que en sentencia del 13 de mayo de 2022¹, la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, profirió sentencia de segunda instancia en la que ordeno, entre otras cosas:

*“...SEGUNDO: CONDENAR a TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN a pagar la indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del C.S.T a favor del demandante CÁSTULO MIGUEL HERNÁNDEZ correspondiente a un día de salario diario (a razón de \$124.225) por cada día retardo, contado desde el 6 de noviembre de 2014 hasta por 19 marzo de 2015, esto es, 103 días, que corresponde a la suma de **\$12.795.175**, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

...

CUARTO: COSTAS de ambas instancias a cargo de la parte demandada. Fíjense agencias en derecho a su cargo y en favor del demandante en la suma de \$1.000.000, conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS...” (subrayado y negrita del Despacho).

Es así como el Despacho mediante auto de 6 de julio de 2022², notificado en estado electrónico #020 de 7 de julio de 2022, ordena **“estimar como agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante CÁSTULO MIGUEL HERNANDEZ VELÁSQUEZ y a cargo de la demandada TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN la suma de \$1.000.000 y que por Secretaría se realice la liquidación de costas”**. (subrayado y negrita del Despacho).

Se tiene además que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, se llevó a cabo liquidación de costas a cargo de la demandada TECS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a favor del demandante CÁSTULO MIGUEL HERNÁNDEZ VELASQUEZ en suma de \$2.000.000.

Lo anterior para un total de condenas a favor de la parte actora de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.795.175)

Por otra parte, de conformidad con las documentales que se encuentran insertas en los numerales 042, 043 y 052 del expediente digital, se evidencia la existencia de tres títulos judiciales dentro del presente proceso los cuales suman un monto total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$14.795.177), así:

- Título N° Titulo número 460200000641751 por valor de \$7.397.587
- Titulo número 460200000641890 por valor de \$6.397.590

¹ Folio 12 numerales 09-033 del expediente digital.

² Numeral 036 ibídem

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00028-00
Demandante	CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado	FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y CIA S.A.S Y OTROS

- Titulo número 460200000645178 por valor de \$1.000.000

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.853.229 y portador de la T.P. 153.117 del C.S. de la J. cuenta con facultad expresa para recibir, conforme el memorial poder que reposa a folio 3 del numeral 001 del expediente la cual no ha sido revocada por su poderdante CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ, se dispone la entrega a su favor de los siguientes depósitos judiciales:

- Titulo número 460200000641751 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.397.587)
- Titulo número 460200000641890 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.397.590)
- Titulo número 460200000645178 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Déjense las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - ADICIONAR el auto de fecha 29 de agosto de 2022, en el entendido de **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho frente a favor de ECOPETROL S.A. y a cargo de CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.853.229 (apoderado judicial del demandante CÁSTULO MIGUEL HERNANDEZ VELÁSQUEZ) de los siguientes títulos judiciales:

- Titulo número 460200000641751 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.397.587)
- Titulo número 460200000641890 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.397.590)
- Titulo número 460200000645178 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00028-00
Demandante CASTULO MIGUEL HERNANDEZ VELASQUEZ
Demandado FERNANDO CESAR URIBE BLANCO Y CIA S.A.S Y OTROS

TERCERO. – En consecuencia una vez en firme el presente proveído, se dispone ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias trasladando el expediente digital a la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033 de fecha 19 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d4460e9533b3276e1ceab51a77d67e37cef4ebcede6230be4e97e830889eee**

Documento generado en 16/09/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>